

capítulo 2

Recursos de Revisión

Puebla fue pionero al reformar el artículo 12 de su propia Constitución para que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado contara con el sustento constitucional al establecer que las leyes se ocuparían del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

El contenido básico del artículo 6º de la Constitución federal ahora establece los principios generales del acceso a la información y las estructuras y medios para hacerlo efectivo, de tal manera que estas bases mínimas obligan a reformar las leyes locales de transparencia y acceso a la información pública...

Corresponde a las Comisiones de Acceso a la Información Pública interpretar esas leyes, pero sobre todo corresponde a las personas exigir que las mismas se apliquen y cumplan.

*Antonio Juárez Acevedo
2º número de la revista Transparentemente
Septiembre de 2007*

2.1 De los Recursos de Revisión turnados a la CAIP

Ante una inconformidad, el solicitante de información puede hacer uso del Recurso de Revisión como un medio de defensa ya sea por sí o por medio de un representante para hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

En 2007 la Comisión recibió y dio trámite a 25 Recursos de Revisión, un 8% más que en 2006.

Como se observa en el cuadro 4, los Sujetos Obligados contra quienes se interpusieron más Recursos de Revisión fueron las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Finanzas y Administración, de Gobernación y la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado; éstos concentran el 69% del total de los Recursos de Revisión interpuestos.

En el año 2007 los Sujetos Obligados contra los que se interpusieron Recursos de Revisión fueron más del doble que en el 2006; esto significa que en el 2006, 7 Sujetos Obligados recibieron recursos, mientras que para el 2007 fueron 15 las Dependencias o Entidades de la Administración Pública que recibieron recursos.

“En 2007 la Comisión recibió y dio trámite a 25 Recursos de Revisión, un 8% más que en 2006.”

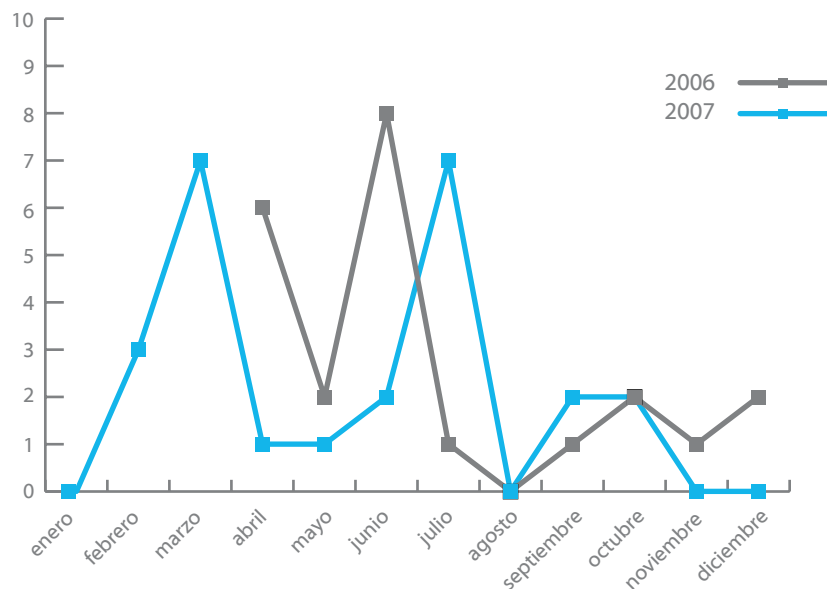
CUADRO 4

RECURSOS DE REVISIÓN 2006-2007 (Número de recursos interpuestos por Sujeto Obligado)				
Consecutivo	Sujeto Obligado	2006	2007	Acumulado
	Total	23	25	48
1	SCT	9	2	11
2	SFA	6	4	10
3	SEDUOP	3	0	3
4	OTE	2	5	7
5	CEASPUE	1	1	2
6	DIF Estatal	1	0	1
7	FRTAQ	1	0	1
8	SG	0	5	5
9	SEDECAP	0	1	1
10	SMRN	0	1	1
11	SSP	0	2	2
12	PGJ	0	1	1
13	CDH	0	1	1
14	IPV	0	1	1
15	CCP	0	1	1

Fuente: CAIP²

2 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
 Secretaría de Finanzas y Administración (SFA)
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SEDUOP)
 Oficina del Titular del Ejecutivo (OTE)
 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE)
 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF)
 Fideicomiso de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl (FRTAQ)
 Secretaría de Gobernación (SEGOB)
 Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP)
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SMRN)
 Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
 Procuraduría General de Justicia (PGJ)
 Comisión de Derechos Humanos (CDH)
 Instituto Poblano de la Vivienda (IPV)
 Carreteras de Cuota de Puebla (CCP)

GRÁFICA 4
Recursos de Revisión
2006-2007
(Recursos recibidos mensualmente)



Fuente: CAIP

“ Del total de solicitudes de información recibidas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en el periodo 2006-2007, solamente el 2.11% fueron impugnados por medio del Recurso de Revisión correspondiente. ”

La gráfica 4 muestra el comportamiento de los recursos en dos años, en 2007, marzo y julio fueron los meses en que más recursos se recibieron, en tanto que en 2006 fueron abril y junio.

Del total de solicitudes de información recibidas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en el periodo 2006-2007, solamente el 2.11% fue impugnado por medio del Recurso de Revisión correspondiente.

De acuerdo al artículo 42 de la Ley de Transparencia, a partir del mes de octubre las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán integrar los expedientes de los Recursos de Revisión con los documentos y constancias que acrediten debidamente el acto reclamado así como su informe con justificación. Acuerdo del Pleno S.O. 25/07.12.09.07/03.

Lo anterior se realizó con la finalidad de que los Sujetos Obligados integren correctamente los expedientes de los Recursos de Revisión agilizando así los procesos, evitando demoras y haciéndolos más sencillos. El acuerdo menciona 13 documentos que en copia certificada deberán ser anexados al Recurso de Revisión. (Se puede consultar la relación de documentos en el anexo 3).

2.2 De la resolución de los recursos

La CAIP es el organismo responsable de promover y garantizar la apertura y la transparencia en torno al quehacer gubernamental por lo que en 2007 el Pleno resolvió 29 Recursos de Revisión (ver cuadro 5), 53% más que los resueltos en 2006. Del total de los recursos resueltos, 4 corresponden al año 2006 y 25 al año 2007.

Del total de los recursos resueltos en 2007, el 45% se resolvió a favor del recurrente, el 38% fue desechado por extemporaneidad, el 10% se sobreseyó en razón de que se entregó la información en un caso y en dos porque no encuadró en las hipótesis para su procedencia; solamente el 7% de los casos fue confirmado.

En el anexo 2 se puede consultar el resumen de los 29 Recursos de Revisión resueltos en 2007.



▲ Josefina Buxadé, Antonio Juárez y Samuel Rangel, en sesión pública en la que se resolvió un Recurso de Revisión.

CUADRO 5

RECURSOS DE REVISIÓN 2006-2007 (Recursos resueltos)

Tipo de resolución	2006	2007	Acumulado
Total	19	29	48
Revocados	7	13	20
Confirmados	1	2	3
Sobreseyidos	7	3	10
Desechados	4	11	15

Fuente: CAIP

Las causales más comunes por las que los Sujetos Obligados reciben recursos son:

- La negativa de entregar parcial o totalmente la información pública solicitada.
- Inconformidad del solicitante con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
- La información entregada por el Sujeto Obligado no corresponde a la solicitada.

2.3 De los Juicios de Amparo

2.3.1 La CAIP gana Juicio de Amparo

Justicia federal avala la legalidad de resolución de la CAIP respecto a las bitácoras de vuelo del Gobierno del Estado.

Una de las resoluciones más controvertidas de la Comisión fue la dictada dentro del Recurso de Revisión 09/SSP-01/2007, aprobada por mayoría del Pleno en sesión ordinaria de 28 de junio de 2007; resolución contra la cual se promovió Juicio de Amparo mismo que se tramitó en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado bajo el número de expediente 891/2007.

El amparo fue resuelto el 31 de octubre del 2007 por el Juez Federal competente quién determinó sobreseer el Juicio de Amparo así como negar la protección de la justicia federal.

Resumen del caso

Información solicitada: Bitácora de vuelo con el tiempo de estancia en cada destino de los viajes realizados en aeronave por el Gobernador y el Consejero Jurídico del 1 de enero de 2006 al 19 de febrero de 2007.

La respuesta: La autoridad competente (Secretaría de Seguridad Pública) clasificó la información como reservada. Con fundamento en las excepciones que establecen las fracciones I, II y XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia, la autoridad justificó la reserva al considerar que las bitácoras de vuelo incluían información que, de ser pública, pudiera ser utilizada por terceros en la generación de patrones de conducta, así

como en la ubicación de las zonas de despegue y aterrizaje en cada uno de los destinos a los que concurren los servidores públicos, atentando contra la seguridad de las aeronaves.

Correspondió a la CAIP determinar si la clasificación de la información como reservada realizada por el Sujeto Obligado estaba apegada a derecho o no, por lo que se procedió al estudio de la información contenida en las bitácoras de vuelo.

Resolución del Pleno: A efecto de favorecer el principio de máxima publicidad de la información, la CAIP consideró que la autoridad debía elaborar una versión pública de las bitácoras de vuelo eliminando la información considerada como reservada. Decisión confirmada por un Juez Federal.

La decisión del Juez fue impugnada mediante un recurso contemplado en la Ley de Amparo y se encuentra pendiente de resolver ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

2.3.2

Por otro lado, el pasado mes de noviembre de 2007 se promovió Juicio de Amparo en contra del acuerdo por el cual se ordenaba se notificara la decisión del Pleno de desechar el Recurso de Revisión 21/SCT-02/2007 al haber resultado extemporáneo; juicio que actualmente se tramita ante el Juzgado Décimo de Distrito bajo el número de expediente 1349/2007 y que se encuentra pendiente de resolución.